

Desobediencia civil / Disobbedienza civile (Italia: tan lejos, tan cerca)

CARLOS S. OLMO BAU*

Resumen: Las páginas que siguen escogen una práctica ciudadana y un concepto ya clásico en la filosofía política, la filosofía moral o la filosofía del derecho —la Desobediencia Civil— para realizar una mirada (por fuerza general) a la reflexión filosófica italiana al respecto y su repercusión en el ámbito hispano.

Y lo hacen sin olvidar que el diálogo entre la producción académica de uno y otro Estado no siempre ha sido lo fluido que podría haberse deseado y sin dejar de atender a los diálogos que se han dado y dan entre quienes protagonizan y animan dinámicas de desobediencia, resistencia y disidencia. Se traza, pues, una vindicación de la práctica y teoría italianas como punto de referencia para la reflexión y la acción, aquí. En ella, las protestas contra la guerra en Irak, la experiencia de los Centros Sociales Ocupados o los hacklabs se dan la mano con nombres propios como los de Norberto Bobbio, Sergio Cotta o Antonio Negri.

Palabras clave: Desobediencia Civil, Resistencia, Revolución, Disidencia, Autonomía.

Riassunto: Le pagine che seguono scelgono una pratica cittadina e un concetto ormai classico nella filosofia politica, nella filosofia morale o nella filosofia del diritto —la Disobbedienza Civile— per dare uno sguardo (forzatamente generale) sulla riflessione filosofica italiana al rispetto e alle ripercussioni della stessa nell'ambito ispano.

E lo fanno senza dimenticare che il dialogo tra la produzione accademica dei due Stati non sempre è stato così fluido come si sarebbe desiderato e senza trascurare di prestare attenzione ai dialoghi interscambiati, e in corso, tra coloro che protagonizzano e animano dinamiche di disobbedienza, resistenza e dissidenza.

Si traccia, quindi, una rivendicazione della teoria e delle pratiche italiane come punto di riferimento per la riflessione e l'azione, qui. Tra queste la protesta contro la guerra in Irak, l'esperienza dei Centri Sociali Occupati o gli hacklabs vanno a braccetto con nomi propri come Norberto Bobbio, Sergio Cotta o Antonio Negri.

Parola chiave: Disobbedienza Civile, Resistenza, Rivoluzione, Dissidenza, Autonomia.

*A Massimo Del Carpio y Contxa Vivas
por su ayuda con el italiano.*

Una idea comúnmente aceptada viene a afirmar que el hecho de que el tema de la desobediencia civil sea especialmente tratado por autores o autoras estadounidenses y, por extensión, anglosajones o angloparlantes obedece no ya a que el fenómeno y el término que lo designa tenga su origen en dicho país, sino al hecho de que los ciclos de protesta (sobre todo de los años sesenta en adelante) se expresaran en líneas generales dentro o en los límites del conjunto de derechos y principios democráticos sancionados por la Constitución norteamericana.

Fecha de recepción: 30 mayo 2006. Fecha de aceptación: 4 julio 2006.

* Profesor del Ámbito Socio-lingüístico de los Programas de Diversificación Curricular del IES Antonio Hellín Costa, Puerto de Mazarrón. Murcia. olmobau@terra.es

Por el contrario, en Europa las protestas alcanzaron un mayor nivel de radicalidad y se dio una coexistencia, por ejemplo, entre el desarrollo del repertorio de acciones no convencionales de los nuevos movimientos sociales y la presencia de la lucha armada. La revolución o el derecho de resistencia continuaron marcando, en ese contexto, unas reflexiones que impedían brillar con luz propia a la citada desobediencia civil.

Semejante afirmación, obviamente, exige bastantes matices¹. Y si es verdad que no deja de ser adecuada (y para ilustrarla pueden servir el libro de García Cotarelo, *Resistencia y desobediencia civil*, ya de 1987, o el artículo de Moroni, *Appunti per una storia del diritto di resistenza*, del 85) sin ir más lejos no podría extenderse con tanta comodidad a una figura vinculada a la cuestión como es la Objeción de Conciencia. El propio matizar, precisamente, da pie a constatar, pese a lo dicho, una amplia y creciente producción, académica y extra-académica, al respecto, en la esfera europea; que, en los casos italiano y español, se plasma en un buen número de artículos, monografías, encuentros,... que hunden sus raíces en los años sesenta y setenta (con antecedentes en décadas anteriores) y se extienden, con renovada vitalidad, hasta hoy.

Una constatación que inmediatamente ha de acompañarse de otra: La de que la bibliografía empleada por los filósofos y las filósofas de nuestro país, sólo en los últimos años, ha empezado a tener en consideración las reflexiones surgidas en Italia. Un acercamiento a los textos señeros que en España han abordado la cuestión permite confirmar la práctica ausencia de pensadores o pensadoras italianas, en las referencias empleadas, hasta bien entrada la década de los noventa.

El peso del enorme número de textos en lengua inglesa y de algunos nombres propios que se expresan o han expresado en ella (junto a un segundo lugar, aunque a distancia, de los escritos en alemán) parece no dejar resquicio a libros o artículos escritos en castellano o italiano.

En *Concepto y justificación de la Desobediencia Civil* de Jorge Francisco Malem Seña (1988), una obra que en parte marca, junto a la del citado Cotarelo, un antes y después en la investigación y divulgación de este peculiar ilegalismo; Herbert Hart, John Rawls, Michael Walzer, David Ross, Alf Ross, Joseph Raz, John P. Plamenatz, Hugo Adam Bedau, Johan Galtung, Hans Kelsen, David Lyons, Otfried Höffe, Jürgen Habermas, Erich Fromm, Peter Singer, Ralf Dreier, Ronald Dworkin, Hannah Arendt, entre otros muchos, apenas dejan sitio en las notas para un Norberto Bobbio², a la sazón traducido por Ernesto Garzón Valdés al que acompañan, como referencias en castellano, Elías Díaz, Ferrater Mora, Carlos Santiago Nino, Gregorio Peces Barba y José Delgado Pinto (y creo que no me dejo a nadie en el tintero).

Otro acontecimiento importante, el debate surgido a raíz del libro de González Vicén *Estudios de Filosofía del Derecho* (en concreto del capítulo «La obediencia al Derecho») y los comentarios de Elías Díaz en *De la maldad estatal y la soberanía popular*; tampoco recoge, en lo que es su desarrollo en las páginas de la revista Sistema, referencias a las discusiones italianas.

En un libro ya de 1990, que nos es cercano por haberse editado en esta tierra, Fernando Navarro cita, entre otros, a Passerín D'Entrevès —*Obbedienza e resistenza in una società democratica*, de 1970— o Giovanni Cosi —*Saggio sulla disobbedienza civile*, de 1984—. Y otro volumen, este colectivo, *Ley y Conciencia*, de 1993, ratifica ese aparecer como con cuenta gotas.

1 No será la última vez que, desgraciadamente, los límites temporales y espaciales de esta reflexión obliguen a señalar el 'no obstante' sin posibilidad de profundizar en él.

2 Concretamente *El problema del positivismo jurídico*, Eudeba, 1965. Faltan aún 11 años para que de su pluma salga la voz «Desobediencia Civil» en el *Dizionario di Politica* (hay traducción castellana en S. XXI, 1982).

No es hasta las monografías de Juan Ignacio Ugartemendía Eceizabarrena (1999) y María José Falcón y Tella (2000) que la amplia producción italiana empieza a tener un reflejo igualmente amplio; al menos en la bibliografía final.

Hasta ese momento la extensa obra de Sergio Cotta, por poner un llamativo ejemplo, apenas había sido citada, pese a contar con algunas traducciones al castellano. Y una ausencia notable que, en las investigaciones de corte más académico se mantiene, es la de Antonio Negri (aunque haya quien le considere «el menos italiano de los filósofos italianos»). Si la escasa presencia del primero sorprende tratándose de un pensador que reiteradamente ha abordado cuestiones como la relación autoridad-libertad, el estatuto jurídico de la revolución, el derecho de resistencia,... y que ya en 1947 escribía *Coscienza-legge-autorità*, la más que residual consideración del segundo llama la atención en la medida en que buena parte del discurso desobediente/alterglobalizador desarrollado dentro y fuera de Italia está impregnado por el lenguaje de *Imperio* y, más recientemente, *Multitud* (ambas escritas con Michael Hardt)³

En cualquier caso, aunque pueda seducir la idea por los datos traídos a colación, no se está ante un proceso lineal y acumulativo. Puede afirmarse que, en torno a la cuestión de que se ocupa esta injerencia, el diálogo filosófico hispano-italiano está ahora alcanzando una mayor riqueza y pluralidad. Pero eso no quiere decir que, pese a todo, y con altibajos, no haya existido. La propia revista Sistema que antes se citaba recogía, ya en 1976, un artículo de Passerin D'Entreves⁴. Un vistazo a los índices de otras publicaciones periódicas como Doxa, Mientrastanto o El Viejo Topo permiten igualmente reconocer flujos de ideas, debates,... Y si en este u otros aspectos (por ejemplo la criminología crítica) el diálogo no siempre ha sido lo fluido que se hubiese podido desear no es menos cierto que en otros ámbitos, filosóficos o no, ha alcanzado una intensidad de la que el estudio de la Desobediencia Civil puede beneficiarse. Sirva como muestra el trabajo de derecho comparado sobre la Objeción de Conciencia de Navarro Valls y Martínez Torrón, aunque sólo sea para hacer más llamativas algunas ausencias.

La presentación de libro en el que Francesc Arroyo recoge catorce conversaciones con otros tantos pensadores españoles —*La funesta manía*— afirma que nuestro país, poco orgulloso de sus propias producciones, tiende a mirar más hacia fuera que hacia dentro en la búsqueda de ideas innovadoras. El problema quizá no sea tanto que se mire hacia fuera como que se mire única y exclusivamente en una sola dirección. La importancia de la referencia anglosajona y germana en este campo de investigación es indiscutible, lo que estas líneas vindican es la valía de otras literaturas, con sus peculiaridades y —ojo— sus muchas similitudes tanto con aquellas como con la realizada aquí.

En otros términos, que la reunión de 1961 de la Eastern Division of the American Philosophical Association (de título «Political Obligation and Civil Disobbedience») sea un hito fundamental para el desarrollo doctrinal sobre la Desobediencia Civil o que merced a Hannah Arendt sepamos que 1970 el Colegio de Abogados de la ciudad de Nueva York celebró su centenario con un simposio bajo el título de «¿Ha muerto la ley?»; no debiera suponer el no reconocimiento, como un hito más, de las conferencias organizadas por la Assoziacione Culturale Italiana en Turín y otras ciudades el

3 Al margen de que el propio Negri participa más o menos activamente en algunos de los foros desde los que, por ejemplo, se han instado y organizado acciones de desobediencia frente a la guerra en Irak.

4 *Legitimidad y resistencia*, traducido por otra de las personas que en nuestro Estado han trabajado la cuestión: Manuel Ajenza.

Un ejemplo más reciente que muestra que, pese a todo, existe un mutuo mirar —en este caso de allí para acá— se encuentra en el artículo de Profetto, C.: «Javier Muguerza tra etica e perplessità», en *IRIDE (Filosofía e Discussione Pubblica)*, nº 45, Bologna, agosto de 2005, págs. 379-385.

año 1969 (cuyo lema fue «Obbedienza e resistenza in una società democratica») o el Congreso de Sassari de 1971 sobre «Autonomia e diritto di resistenza».

De hecho, no podemos permitirnos el lujo de pensar la Desobediencia Civil sólo en clave norteamericana... Tenemos que mirar, algo más que de reojo, al conjunto de textos y gestos. La pregunta «*Do you remember revolution?*» que Negri, Castellano, Ferrari y Virno lanzaran a mediados de los 80 no está, a la hora de estudiar esta y otras formas de expresión ciudadana, fuera de lugar.

Puntos de encuentro

No es posible establecer un paralelismo entre los debates, las controversias, las líneas de investigación,... desarrolladas en España e Italia. Y sin embargo son muchos, muchísimos, los puntos en común, las coordenadas compartidas, las similitudes,... Incluso reconociendo no pocos momentos de desconocimiento mutuo pueden afirmarse no menos concordancias.

Uno de ellos, enorme cajón de sastre, las polémicas (en diferentes planos: valores, normas, hechos,...) en torno a los requisitos formales de la Desobediencia Civil, su delimitación, su definición,... El carácter de ilícito, el objeto de este, la forma directa o indirecta del acto infractor, el carácter de último recurso, la aceptación de la sanción, el carácter excepcional, la responsabilidad, el carácter colectivo, la publicidad, la proporcionalidad, el grado de violencia, los elementos simbólicos, la finalidad educativa, los fines innovadores, la delimitación frente a figuras más o menos afines, el grado de lealtad constitucional, las líneas de justificación o legitimidad, la antinomia ley-principio, la antinomia derecho natural-derecho positivo, la antinomia derecho objetivo-derecho subjetivo;... son elementos sobre los que han trabajado y trabajan quienes, aquí o en Italia, se han acercado al tema.

En eso no se diferencian de los intentos de delimitación conceptual de la conducta desobediente realizados en el resto de Europa, América Latina, Estados Unidos o Australia.

Incluso puede darse una definición general, sobre la base de las definiciones más conocidas, perfectamente compatible con la mayoría de los estudios, estén realizados en el sitio o en la lengua que sea: Así puede decirse de este peculiar ilegalismo que es *«una forma de intervención legítima en los estados democráticos, que toma cuerpo en forma de acto voluntario, intencional, premeditado, consciente, público, colectivo, no violento,... que tiene como pretensión y/o resultado la violación de una ley, disposición gubernativa u orden de la autoridad, cuya validez jurídica puede ser firme o dudosa, pero que en cualquier caso es considerada inmoral, injusta o ilegítima por quienes practican semejante desobediencia transgresora. Una desobediencia que busca un beneficio para la colectividad, no un beneficio exclusivo para quien la practica, y que es tanto una apelación a la capacidad de razonar y al sentido de justicia de esa colectividad, como un acto que busca ocasionar un cambio en la legislación o en las políticas aplicadas»*.

Es fácil entrever a Bay, Bedau, Cohen, Martin, Rawls,... Pero en similares términos se expresan Acinas, Alvarado Pérez, Etxebarria o García Marzá. Y no está nada lejos del Bobbio que la define como *«forma particular de desobediencia que se hace acto con el fin inmediato de demostrar públicamente la injusticia de una ley y con el fin mediato de inducir al legislador a cambiarla»* (Bobbio, 1982, pág. 534). Tampoco de Teresa Serra cuando recuerda que para poder hablar de Desobediencia Civil es necesario estar ante una violación intencionada, desinteresada, pública y publicitada de una ley válida emanada de una autoridad legítima.

El campo de las similitudes es amplio. Abarca, por ejemplo, la búsqueda de antecedentes históricos de la Desobediencia Civil, desde el mito de Prometeo, Antígona o la muerte de Sócrates hasta *El hombre rebelde* de Camus. Y empieza a incluir un fenómeno nuevo: la incorporación del

término en el lenguaje historiográfico. Así sucede en el artículo que la enciclopedia en red www.artehistoria.com dedica a Italia, dentro de los antecedentes de las revoluciones de 1848. De Daniele Marín (Venecia 1804, París 1857), al que en enciclopedias más antiguas es posible encontrar caracterizado como el líder de la revolución nacional en Venecia, que proclamó la república (de la que fue presidente) y organizó la posterior resistencia frente a Austria; se dice en dicho artículo que «su campaña de desobediencia civil le llevó a la cárcel en los primeros días de enero de 1848». El artículo en cuestión, todo hay que decirlo, en absoluto oculta que se está ante un estallido revolucionario. Pero no deja de ser curiosa la traslación desde el presente al pasado de un concepto que se fraguaba en las conferencias de Thoreau en el Liceo de Concord (Massachusetts) en enero y febrero de ese mismo año, y que adquiriría ese nombre primero en su correspondencia personal y después en la edición póstuma de su obra.

Pero, entre las semejanzas que pueden encontrarse en uno y otro contexto, quizá deba destacarse la existencia en ambos países de discursos y reflexiones que hacen hincapié en la Desobediencia Civil como mecanismo de participación ciudadana, en general, y como forma de acción colectiva no institucional de los nuevos movimientos sociales, en particular.

Directa o indirectamente esta forma de trasgresión de la legalidad señala las deficiencias y ausencias de cauces de expresión pública, denunciando el primado excluyente del elemento representativo del sistema, que *socava insidiosamente al elemento participativo* (Porrit, 1984, pág. 166).

En ese sentido forma parte importante de la cultura de la acción política con que se identifica al feminismo, al ecologismo, al pacifismo,... (cultura íntimamente ligada a demandas y procesos de descentralización y comunalización de la vida política, social y cultural; al desarrollo de formas alternativas de convivencia, producción y consumo; a la crítica de un modelo de democracia;...) y se mezcla con las más variadas formas, instrumentales y expresivas, de acción colectiva.

Desde esta perspectiva, el estudio de la Desobediencia Civil no sólo ofrece la ventaja de *permitir un repaso general de la doctrina jurídica contemporánea* (Soriano, 1991, pág. 13) sino que permite incidir en cuestiones como los mecanismos y sistemas de legitimidad política o los procesos de profundización democrática o de reconstrucción democrática de las sociedades democráticas.

En este contexto, tanto en la producción filosófica italiana como en la española, es posible identificar un movimiento crítico a la visión ortodoxa de la Desobediencia Civil que, en la medida en que no se ha desarrollado y comentado, puede identificarse con la definición antes dada. Una crítica al carácter restrictivo del concepto que suele desembocar en un uso de la expresión más amplio y general.

Incluso en estos casos conviene recordar que, a la postre, la Desobediencia Civil se define en la práctica al menos tanto como en la teoría, que se piensa a sí misma en movimiento; por lo que conviene siempre no dejarse llevar por lo que se cree que debería ser e intentar evitar reducirla a lo que se estime tolerable.

Obviamente, más allá de los elementos comunes hay un amplio espacio de controversia, diversidad, especificidad,... en el que no obstante sigue siendo posible encontrar coordenadas coincidentes.

Soberanía y autonomía son dos ideas presentes en la bibliografía generada en ambos países. La primera, entre otras cosas, porque la Desobediencia Civil implica la aceptación de que el principio de soberanía popular se expresa tanto dentro como fuera de los órganos institucionales de representación. La segunda, por lo que tiene la desobediencia de afirmación, de vindicación y construcción de la identidad, de autodeterminación,... tanto individual como colectiva; por lo que tiene de autonomía de la voluntad (en una línea que nos permite remontarnos a Kant).

Pero la palabra *autonomía* tiene, en Italia, otras connotaciones particularmente vinculadas al contexto político de ese país durante los años sesenta y setenta. El complejo y largo 68 italiano, los años de plomo, están presentes en unas reflexiones cuya intensidad sólo puede calibrarse si se atiende a unos acontecimientos en los que hundan sus raíces genéticas algunas dinámicas disidentes hoy.

Probablemente ese sea uno de los factores por los que, haciendo honor a la idea con que se empezaba esta intervención, la reflexión sobre la Resistencia (en sus diferentes expresiones) y la Revolución coexista íntimamente ligada a la de otras formas de protesta y disidencia, como la propia Desobediencia Civil; haciendo que las fronteras entre unas y otras sean más permeables de lo que lo son en otros contextos.

Basta comparar la manera en que la voz «Desobediencia Civil» se recoge en diferentes diccionarios. Cotejar, por ejemplo, los artículos de Christian Bay, Emilio Alvarado o Norberto Bobbio. Sólo este maneja un concepto que la emparenta directamente con la Resistencia. Serra irá más allá para decir que es la forma contemporánea de la resistencia. En nuestro país, a nivel al menos de gran publicación, sólo el citado Ugartemendía se mueve jugando de manera similar con ambos términos.

Mirando a quienes protagonizan los actos de Desobediencia Civil, la tajante división entre esta y viejas palabras como ‘revolución’ o ‘resistencia’ impide a veces percatarse de toda una serie de ideas, de deseos, de intuiciones, de valores e incluso actitudes,... que forman parte de la identidad de esos arrecifes asociativos, que pueden considerarse ‘revolucionarios’ y que alimentan una transgresión de la ley, esta sí, parcial. Puede haber ido perdiendo fuerza, pero aún anima a los nuevos movimientos sociales cierto «*espíritu de crítica civilizatoria y de rebelión contra los rasgos perversos de la modernidad*» (Riechmann 1994, pp. 53). Que los aspectos más amplios y profundos de esa transformación cultural se vean subordinados respecto a otros aspectos del día a día de los movimientos, no quiere decir que no existan, y que no sean importantes a la hora de optar por la desobediencia de la ley (Olmo, 2000/2001, en red).

Tan lejos... tan cerca...

El de Danilo Dolci es, a buen seguro (y por desgracia), un nombre que nada dice en esta Murcia nuestra de principios de siglo XXI. Poeta, pedagogo, animador de iniciativas de paz, renovador de las formas de acción de lo que hoy llamaríamos movimiento vecinal y movimiento sindical; María José Falcón y Tella lo nombra en las cinco líneas que dedica a la desobediencia civil en Italia. Lorenzo Milani, un nombre que quizá *suene más*, ni siquiera tiene ese «*honor*». Ambos son ignorados en las fuentes de los estudios sobre la obligación política. Aparecen con frecuencia, sin embargo, en los estudios relativos a la Educación para la Paz, la educación para el Conflicto, la Educación para la Desobediencia,... así como en los documentos y publicaciones del movimiento de renovación pedagógica o del movimiento pacifista y antimilitarista.

Y ya que se está en un encuentro que a la vez es curso de formación del profesorado puede traerse a colación una frase de este último: «*Yo no puedo decir a mis muchachos que el único modo de amar la ley es obedecerla. Lo que puedo decirles es que deberán tener las leyes de los hombres en tal consideración que deberán observarlas cuando sean justas (es decir, cuando sean la fuerza del débil). Cuando por el contrario vean que no son justas (es decir, cuando sancionen el abuso del fuerte) deberán luchar para cambiarlas (...). Hay que tener el valor de decir a los jóvenes que todos somos soberanos, con lo cual la obediencia ya no es una virtud, sino la más engañosa de las tentaciones; que no crean poder escudarse con ella ni ante los hombres ni ante dios; que es*

preciso que cada uno se sienta el único responsable de todo». (La cita une dos fragmentos de la ‘Carta a los jueces’ de Lorenzo Milani).

Hay un diálogo hispano-italiano, no estrictamente filosófico pero en el fondo no ajeno a la filosofía, que, con los lógicos altibajos, viene dándose desde hace tiempo entre los nuevos movimientos sociales; que se dio en su día entre las radios libres y, con sus limitaciones, la prensa alternativa; entre las organizaciones de solidaridad internacional y, con notable intensidad, entre el movimiento autónomo o el movimiento hacker (o más exactamente el hacktivismo social, cultural y político). Un diálogo anterior a la configuración abierta y plural de lo que ha venido en llamarse movimiento antiglobalización o alterglobalizador y que, con este, obviamente se refuerza y realimenta.

La clásica distinción, típica en los estudios sobre los nuevos movimientos sociales entre modos convencionales y modos no convencionales de participación política; y más concretamente el desarrollo de los métodos de acción colectiva encuadrables en la segunda de estas formas es sin duda un elemento al que hay que atender para entender en su compleja realidad cotidiana una desobediencia civil que ha convivido y convive con la objeción de conciencia, determinadas formas de sabotaje, la resistencia pasiva, las más variadas expresiones de «acción directa», la huelga,... y otros *comportamientos que no se corresponden con las normas de ley y de costumbre que regulan la participación política* (Kaase y Marsh, 1979, pág. 41) de nuestros regímenes políticos.

No hay tiempo ni espacio para el análisis del boicot a políticas, instituciones, empresas o productos; las sentadas, concentraciones, encadenamientos u otras formas de manifestaciones de masas; las ocupaciones temporales o permanentes de inmuebles; la teatralización de las protestas, los ‘happenings’ y otras formas expresivas de comunicación y vindicación;... que, en un repertorio no excluyente del que, en general, se hace uso de forma paralela y flexible, empleando tanto modos convencionales como no convencionales de participación y acción, se han dado en Italia en los últimos cuarenta o cincuenta años.

Ni si quiera para detenerse en las dinámicas de desobediencia que, tanto en Italia como en España, están sobre el tapete o han marcado la reciente agenda de diversas iniciativas ciudadanas: Sirvan de ejemplo el bloqueo de trenes con material bélico destinado a la guerra de Irak, el sabotaje a las leyes y políticas relativas a la migración o algunas iniciativas antiprohibicionistas respecto al consumo de drogas blandas.

Pero sí hay que detenerse, siquiera superficialmente, en las dinámicas de protesta que llevan a Bolonia 2000, Génova 2001, Florencia 2002 (o Seattle, Praga, Niza, Barcelona, Monterrey, Madrid,...)... cuyo ADN, en expresión de Luca Casarini, nos lleva a los años 70 —los años de la autonomía— a través de experiencias como las de los Centros Sociales Ocupados.

Apuntando una cronología rápida: El desalojo del CSO Leoncavallo en Milán (1989), el Movimiento de la Pantera, el influjo del levantamiento zapatista, el desalojo del segundo Leoncavallo (1994) —donde los *monos blancos* aparecen como fantasmas activos de la ciudad por primera vez—, la puesta de largo de los *Tute Bianche* en el 98, el trasiego de Seattle a Praga (y a la aparición del yellow bloc), el cuerpo como arma de desobediencia, el eco de la caravana zapatista del 2001, Génova, el laboratorio Carlini y el nacimiento de *Il disobbedienti/los desobedientes*,... conforman un panorama (cabe buscar, y se pueden encontrar, expresiones aquí: MRG, Invisibles,...) del que entresacar muchas y diferentes conclusiones. Una de ellas, la de alimentar y superar el marco de la Desobediencia Civil.

Conviene recapitular, para recuperar otra característica similar entre los acontecimientos y reflexiones en ambos países, en torno a la cual también dialogar en el futuro. Por ejemplo, en los dos casos, aunque en contextos diferentes y por razones no siempre coincidentes, se da un proceso

marcado por un momento en el que el concepto de Desobediencia Civil tiene una extensión limitada y perviven formas de definirse, identidades, actitudes,... para las que se emplean palabras hoy en desuso —revolucionarios/as, rebeldes,...— o modificadas —resistentes, insumisos/as, insurgentes,...—. El desarrollo de los denominados nuevos movimientos sociales conlleva, en un segundo momento, una expansión de la presencia pública del concepto de marras. Un tercer momento, que en parte es el actual, nos sitúa ante un uso de dicho concepto sumamente extenso, a veces contradictorio, pero que en cualquier caso excede y rebasa, con mucho, las connotaciones que tenía en tiempos, por ejemplo, de Luther King o las definiciones recogidas en los estudios académicos desarrollados a partir de los 60 y 70 (sobre todo en EEUU). Hasta tal punto que hoy pueden caer bajo el paraguas del término en cuestión actitudes que antaño se calificaban de revolucionarias, de derecho de resistencia, etc.

Sin duda los componentes transformadores que animan los arrecifes asociativos del movimiento antiglobalización y su expresión a través de métodos de acción colectiva como la Desobediencia Civil inciden en ese tercer momento. Y lo hacen desde la conciencia de una ampliación que no es meramente terminológica: el paso de la Desobediencia Civil (sin abandonar esta, es una ampliación; no una sustitución) a la Desobediencia Social, un concepto que se define sobre la práctica, generando sobre la marcha, aunque desde la autorreflexividad, nuevas y diversas gramáticas de la multitud.

Hemos hablado de Imperio, o mejor de lógica imperial en el gobierno del mundo. Esto significa la erosión de la soberanía nacional. No el fin, sino una erosión y su redefinición en la estructura global, imperial. En Génova vimos esto funcionando, con los escenarios de guerra que implica. Sobre cómo oponernos a esta lógica imperial es donde todavía no estamos preparados. Las palabras, del citado Luca Casarini, están realizadas después de los acontecimientos de Génova. Sirven para reforzar la idea de que se está ante un momento de redefinición de las formas de acción colectiva, para invitarnos a adelantar hipótesis imaginativas, incluso desde fuera de la «observación participante».

Pero se traen aquí por otra razón. Están impregnadas por el lenguaje de un libro: *Impero*, de Toni Negri y Michael Hardt. Y viceversa. Impregnan dicho libro. Como lo hacen con otro más reciente pero en cuyo título podemos reconocer ideas, inquietudes, audacias,... y por qué no decirlo, derrotas pasadas y no tan pasadas: *Multitud*.

Ya se había hecho notar la ausencia de Negri en los estudios hispanos sobre la Desobediencia Civil. Es una ausencia extensible a otros nombres vinculados de una u otra forma al autonomismo italiano, en un momento de sus biografías, y al antagonismo político, entonces y ahora. Paolo Virno, también citado, o Sandro Mezzadra serían otros dos.

Puestos a dialogar no sólo hoy, sino mañana y pasado, estos y otros nombres deberían sumarse a una larga lista que empezando por Alessandro Baratta y terminando por Giorgio del Vecchio puede muy bien incluir casi una cincuentena de nombres.

En cualquier caso no está de más recordar que Negri no es sólo *Imperio* o *Multitud*. Una lectura de este pensador, orientada a profundizar en la figura de la Desobediencia Civil y sus posibles desarrollos, no sólo no será —o no debiera ser— una lectura exenta de conflictos, sino que no puede ni debe circunscribirse a sus últimas obras. Cabe rastrear elementos para pensar dicho ilegalismo en el tratamiento que de conceptos como Autonomía, Soberanía, Multitud o Poder Constituyente realiza en libros anteriores.

Mirando a ellos, si quiera de reojo, puede afirmarse por ejemplo que la praxis de la desobediencia es un acto de soberanía en el momento de la finalización de aquella, de la fijación de sus resultados. Antes, esa praxis es poder constituyente en movimiento. No es —en ese momento—

institución de nada, sino el propio acto de elección. Una elección que, cuando es un acto adulto, profundamente democrático, reclama siempre responsabilidad. De ahí que desde la disidencia se deba sostener lo elegido (Olmo, 2001, pág. 23).

Bibliografía

- Arroyo, F.: *La funesta manía*, Barcelona, Crítica, 1993.
- Bobbio, N.: (Voz) Desobediencia Civil, en *Diccionario de Política*, 2ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1982, págs. 534-539.
- Casarini, L. e Iglesias, P.: «Ciclos de movimiento» (entrevista a Luca Casarini), en *El Viejo Topo*, nº 175, Madrid, 2003.
- Cosi, G.: *Saggio sulla Disobbedienza Civile. Storia e critica del dissenso in democrazia*, Milano, Giuffrè, 1984.
- Cotta, S.: «Coscienza-legge-autorità», en el libro del mismo título, Brescia, 1947, págs. 27-42.
- D'Amato, A.: «Disobbedienza civile», en *Enciclopedia delle Scienze Sociali*, vol. 3, pág. 169 y sig., Code A93c, 1993.
- Espósito, M.: «De la desobediencia civil a la desobediencia social: la hipótesis imaginativa», en *Brumaria*, Lunes 21 de marzo de 2005.
- Falcón y Tella, Mª J.: *La Desobediencia Civil*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- García Cotarelo, R.: *Resistencia y Desobediencia Civil*, Madrid, Eudema, 1987.
- González Vicén, F.: «La obediencia al derecho», en *Estudios de Filosofía del Derecho*, Universidad de La Laguna, 1979, págs. 365-398.
- Iglesias, P.: «Desobediencia Civil y movimiento antiglobalización», en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 5, 2001/2002.
- Iglesias, P. y Gómez, D.: «Redefiniendo la Desobediencia Civil (Entrevista a Pablo Iglesias Turrión)».
- Malem Seña, J. F.: *Concepto y justificación de la Desobediencia Civil*, Barcelona, Ariel, 1988.
- Mezzadra, S.: *Derecho de fuga*, Tinta Limón y Traficantes de Sueños, Buenos Aires y Madrid, 2004.
- Miglio, G.: *Dissobbedienza Civile*, Milano, A. Mondadori ed., 1993.
- Milani, L.: «Carta a los jueces», en *Educar(nos)*, nº 11, MEM, Salamanca, julio/septiembre de 2000, págs. 3-8/21-27.
- Moroni, E.: «Appunti per una storia dil diritto di resistenza», en *Hermenéutica*, Urbino, 4, 1985.
- Navarro, F.: *Desobediencia Civil y sociedad democrática*, Murcia, Myrtia, 1990.
- Navarro Valls y Martínez Torrón: *Le obiezioni di coscienza. Profili di Diritto comparato*, Giapichelli, Torino, 1985.
- Negri, A.: *El Poder Constituyente*, Madrid, Libertarias, 1994.
- Negri, A. y Hardt, M.: *Imperio*, Barcelona, Paidós, 2002.
- Negri, A. y Hardt, M.: *Multitud*, Barcelona, Debate, 2004.
- Olmo, C.: «Seguir pensando la desobediencia política», en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 4, 2000/2001, en red: www.filosofiyderecho.com/rtfd
- Olmo, C.: «Desobediencia Civil y Poder Constituyente», en *Página Abierta*, nº 114, Madrid, abril de 2001, págs. 21-23.
- Passerin D'Entrevès, A.: *Obbedienza e Resistenza in una società democratica e altri saggi*, Milano, Ed. di Comunità, 1970.

- Passerin D'Entrevès, A.: «Legitimidad y resistencia», en *Sistema*, nº 13, Madrid, 1976, págs. 27-34.
- Porrit, J.: *Seeing Green: The politics of ecology explained*, Oxford, Blackwell, 1984.
- Riechmann, J. y Fernández Buey, F.: *Redes que dan libertad*, Barcelona, Paidós, 1994.
- Serra, T.: «La Disobbedienza Civile», en *Constitucionalismo.it*, 7 de enero de 2004.
- Soriano, R.: *La Desobediencia Civil*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1991.
- Ugartemendía, J. I.: *La Desobediencia Civil en el Estado Constitucional Democrático*, Madrid, Marcial Pons, 1999.
- VVAA: *Obbedienza e Resistenza in una società democratica*, conferencia celebrada en 1969 en diversas ciudades italianas (con sede central en Turín), publicada en *le conferenze dell'Associazione Culturale Italiana*, fascículo XXIII, Caneò, 1969.
- VVAA: «Autonomía e diritto di resistenza» (Tai del Convengo di Studi sulle forme di Autonomia e diritto di resistenza nella società contemporanea, Sassari, 12-15 de mayo de 1971), en *Studi Ssassaresi*, III, Milano, Giuffrè, 1973.
- VVAA: «Do you remember revolution?», en Paolo Virno y Michael Hardt, eds., *Radical Thought in Italy*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1996, pp. 225-259.
- Virno, P.: *Virtuosismo y Revolución*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2003.